

# De los Militares de Empleo

MANUEL MURCIA ROLDAN  
Tte. Coronel de Aviación

**E**N el Preámbulo de la Ley que comentamos se puede leer que "la política de personal militar ha estado condicionada, desde la creación del Ministerio de Defensa en el año 1977, por la existencia de una legislación dispersa, confusa y, a veces, hasta contradictoria. La causa fundamental de esta situación procedía de la existencia de tres Ministerios militares que habían ido generando una legislación propia, a veces justificada por las peculiaridades de cada Ejército y otras no tanto".

Pues bien, quizá sea en las Escalas de Complemento donde las diferencias legislativas y, consecuentemente, las disparidades en el status del personal que las integra, alcanzaron mayores cotas.

No es este el momento de remover viejas reivindicaciones del personal de las Escalas de Complemento del Ejército del Aire, en busca de situaciones que, en determinadas circunstancias, si alcanzaron sus compañeros de otros Ejércitos. Sin embargo, recordar el hecho puede servirnos para entender mejor la necesidad de las modificaciones introducidas.

## ANÁLISIS GLOBAL DE LAS MODIFICACIONES

— Si quisiéramos resumir, en pocas palabras, las modificaciones introducidas en la situación actual para generar el nuevo grupo clasificador que aparece con el nombre de "militares de empleo" lo podríamos indicar así:

- Se han agrupado, bajo un solo nombre genérico, dos grandes colectivos actuales; los oficiales pertenecientes a las Escalas de Complemento, en los que se introducen algunas modificaciones, y los efec-

tivos de tropa y marinería profesional que, prácticamente, no modifican la normativa que los regula.

- No existirán suboficiales de complemento. Quizá como consecuencia de pensar que el mejor complemento de los suboficiales de carrera son los cabos primeros profesionales.

— En relación con el status del personal también se pueden destacar dos cuestiones fundamentales:

### a). Profesionalidad

Recordemos que el Artículo 206 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas define de una forma genérica el concepto de militar de carrera, y hace referencia, al igual que el artículo 205, al militar profesional. De dicho artículo se desprende que existen militares profesionales que no son de carrera y que estos últimos -los de carrera- se distinguen por el procedimiento de ingreso en las Fuerzas Armadas y por el carácter permanente de su relación profesional.

Sin embargo, es de todos conocido que el término "militar profesional" aparece profusamente no sólo en la legislación militar sino en la propia Constitución (artículo 70-e) y que, en la mayoría de las ocasiones, lo hace adjetivando a las escalas de militares de carrera para distinguirlas de las de complemento.

Sirva de apoyo a lo que queremos indicar el artículo 136 de las Reales Ordenanzas para el Ejército del Aire, que en su párrafo final dice: "... todo ello con excepción de las pertenecientes a las Escalas de Complemento que no hayan adquirido la condición de militares profesionales...".

Actualmente, los oficiales de complemento adquirirían la condición

de profesionales cuando obtenían el derecho a permanecer en situación de actividad hasta la edad de retiro. Este derecho, en determinadas circunstancias, se podía adquirir tanto en el Ejército de Tierra como en la Armada, pero nunca se obtuvo en el Ejército del Aire.

Bienvenido sea, por tanto, el reconocimiento de la profesionalidad desde el comienzo de su actividad como militares de empleo.

### b). Interinidad

Recordemos que los "complementos", dentro de las Fuerzas Armadas, tienen una triple finalidad:

- Completar de forma permanente a los oficiales procedentes de la Enseñanza Superior Militar (ESM) para regular sus carreras y evitar dar esa formación a un número de oficiales superior al necesario para cubrir los puestos más elevados de la jerarquía militar (coronel y general).

- Efectuar ese mismo complemento pero con carácter transitorio, al objeto de cubrir una necesidad de oficiales que en los empleos más bajos (teniente y alférez) es superior al número de aquellos a los que se les puede garantizar un perfil de carrera atrayente. También son necesarios para cubrir disminuciones imprevistas de los efectivos de las plantillas, sin crear problemas a largo plazo.

- Constituir una reserva utilizable en caso de movilización.

Pues bien, la primera de estas finalidades queda atendida con el personal de las Escalas medias y la tercera está cubierta con los oficiales procedentes del Servicio Militar en la forma IMEC.

Es la segunda de las finalidades enunciadas la que justifica la existencia de los militares de empleo. Por lo tanto, si este personal pudiera permanecer en situación de actividad hasta su retiro debería integrarse en el primero de los grupos.

Podemos afirmar, por tanto, que la nota que debe distinguir a los militares de empleo de los de carrera es, precisamente, la interinidad de los primeros. Por ello, la ley les fija un tiempo máximo de servicio de 8 años, salvo que, por promoción interna, ingresen en la enseñanza militar de formación para acceder a las escalas de militares de carrera.

### DEFINICION Y CATEGORIAS

La Ley define a los militares de empleo como aquellos profesionales de las Fuerzas Armadas que han

tares de carrera se pueden completar con militares de empleo de la categoría de oficial.

— Qué especialidades son necesarias en la categoría de tropa y marinería profesionales.

— Cuántas plazas deben ofrecerse en la provisión anual, para ambas categorías.

Las plazas se anunciarán siempre mediante convocatoria pública y serán cubiertas a través de los sistemas siguientes:

#### Para la categoría de Oficial

— Por concurso-oposición entre los que hayan cumplido el Servicio Militar en la forma de: "servicio para la formación de cuadros de mando".

la forma de cubrir las vacantes para las distintas Escalas de Complemento que ahora se declaran a extinguir.

Podemos terminar este apartado indicando que según se indica en la Disposición Adicional Décimotercera "el servicio para la formación de cuadros de mando" que se cita en la Ley coincide con el actual "servicio para la formación de cuadros de mando y especialistas, tanto para las Escalas de Complemento como para la Reserva Naval" que contempla el artículo segundo de la Ley 19/1984, General del Servicio Militar.

#### Para la categoría de tropa y marinería profesionales

Se cubren por el sistema de concurso oposición entre los volunta-

### ADAPTACION DEL REGIMEN DEL PERSONAL DE LAS ESCALAS DE COMPLEMENTO Y RESERVA NAVAL

| EMPLEO       | SITUACION | Tener menos de 6 años de servicios efectivos el día 01.01.90   | Tener más de 6 años de servicios efectivos el día 01.01.90.  |
|--------------|-----------|--|--|
| Oficiales    |           | Se acogen a la normativa de los militares de empleo. Caso contrario cumplen el compromiso que tengan, sin posibilidad de prórroga.   | — En el caso de los Cuerpos Generales y de Especialistas:<br>Se integran en las Escalas medias o básicas, según corresponde.                       |
| Suboficiales |           | Tienen opción a integrarse en las Escalas básicas mediante ingreso en los Centros de Enseñanza Militar de grado básico y superación de los cursos que se determinen.<br>Los que no se integren cumplirán el compromiso que tengan, que se les podrá renovar hasta un máximo de 8 años de servicio. | — En el caso de los Cuerpos de Intendencia, Ingenieros y Comunes de las FAS:<br>Se integran en las Escalas superiores o medias, según corresponda. |

adquirido el compromiso mediante una relación de servicios de carácter no permanente.

En este tipo de militares se distinguen dos categorías:

— DE OFICIAL, con objeto de completar las necesidades de los cuadros de mando.

— DE TROPA Y MARINERIA, que constituyen los efectivos de personal profesional de las Clases de tropa y marinería existentes en las FAS.

### CONVOCATORIAS DE INGRESO

Cabe destacar a este respecto dos temas de interés: el número de plazas a convocar y la forma de cubrir las.

Corresponde al Gobierno:

— Determinar qué Cuerpos, Escalas y Especialidades de los mili-

— Por el sistema de oposición libre. En este caso, los periodos de formación y prácticas de los admitidos, serán abonables a efectos de cumplir el servicio militar.

La Ley nada define sobre cuándo será empleado un sistema u otro. Sin embargo, y aún a riesgo de equivocarnos, podríamos apuntar como posible que se empleará el sistema de oposición libre cuando los cometidos que vaya a desempeñar el personal que se pretende admitir, necesiten de una formación específica que no pueda alcanzarse en el sistema educativo nacional. Por ejemplo: los militares de empleo pilotos.

El sistema de concurso-oposición quedará reservado, prácticamente, al resto de las necesidades del Ejército del Aire.

Lo indicado no es sino un reflejo de la situación actual, en cuanto a

rios especiales que lo soliciten durante el tercer año de su servicio. Ello no supone ninguna modificación en relación con la situación actual.

### COMPROMISOS

El tema es tratado en el artículo 105 de la Ley, en los mismos términos que ya se fijaron en el R.D. 2/1989, de 13 de enero, que regula una forma de acceso a las Escalas de Complemento de las Fuerzas Armadas.

Los tres puntos en que se divide el mencionado artículo indican:

— Que se establecerán compromisos por tiempo limitado, que podrán ser prorrogados sin rebasar en ningún caso los ocho años de servicio (no se computa el tiempo correspondiente al servicio militar obligatorio).

— Que para establecer una relación de servicio permanente, se tendrá que acceder a la enseñanza militar de formación en los términos previstos en la propia Ley, y adquirir la condición de militar de carrera.

— A la terminación o posible rescisión del compromiso se pasará a la reserva del servicio militar.

## EMPLEOS

Para el personal del Ejército del Aire la única modificación en este tema es la posibilidad de que exista Tropa Profesional con el empleo de soldado. Esta posibilidad no estaba contemplada en el R.D. 191/1988, de 4 de marzo, que sólo preveía la de cabo y cabo 1°.

En la categoría de oficial, los militares de empleo podrán ser alféreces y tenientes que son las únicas graduaciones alcanzadas por los actuales oficiales de complemento del Ejército del Aire.

## OTRAS NORMATIVAS

En relación con los militares de empleo poco más de lo ya comentado agrega la Ley.

No obstante, entre los artículos

109 al 111, ambos inclusive, se señala:

— Que el Ministro de Defensa determinará los documentos que deben constituir el historial militar, las normas para la provisión de destinos y los procedimientos de evaluación de los militares de empleo.

— Cúales son las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse estos militares, y

— Las causas, requisitos y autoridad competente en la posible rescisión del compromiso contraído por ellos.

## ADAPTACION DEL REGIMEN ACTUAL

Comenzamos estos comentarios indicando que, básicamente, los militares de empleo sustituirán a dos grandes colectivos existentes en la actualidad (oficiales de complemento y tropa y marinería profesional) en los que se introducen las modificaciones que hemos ido comentando.

Sin embargo, no hemos dicho nada, hasta ahora, sobre la forma en la que estos dos grandes colectivos se extinguen o se convierten en militares de empleo.

El tema viene regulado en las siguientes Disposiciones Adicionales (D.A.):

— El apartado 4 de la D.A. Sexta relaciona todas las Escalas de Complemento y Reserva Naval que se declaran a extinguir.

— La D.A. Décima indica las posibilidades de adaptación del personal de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Para mayor claridad se incluyen en el cuadro adjunto.

— En la D.A. Undécima se indican las normas relativas a cómo se integrarán los componentes de las Escalas de Complemento en las nuevas Escalas que crea la Ley.

— Por último, la D.A. Duodécima determina que el personal de tropa y marinería profesional que no tenga concedido el derecho a permanecer en las FAS hasta la edad de retiro deberá acogerse a la normativa que regula la Ley para los militares de empleo.

Caso contrario cumplirá el compromiso que tenga contraído, sin posibilidad de prórroga. Si tuviera concedido ese derecho, lo conservará con el régimen que reglamentariamente se determine. ■

# CONCESION DE PREMIOS DE REVISTA DE AERONAUTICA Y ASTRONAUTICA

## Orden 701/19.985/89

En consecuencia de lo establecido en la Orden Ministerial número 3.332/72, de 11 de diciembre ("Boletín Oficial del Ministerio del Aire" número 152), por la que se regula la concesión de los premios "García Morato", "Vara de Rey", "Haya" y "Vázquez Sagastizábal" a los mejores artículos publicados en la Revista de Aeronáutica y Astronáutica, una vez reunida la Junta encargada de la selección de los trabajos publicados durante el primer semestre de 1989, ha resuelto conceder los indicados premios en la forma siguiente:

Premio "García Morato", dotado con 100.000 pesetas, ex-aequo por la cuantía total del premio a cada uno de los dos artículos: "Operaciones Aéreas en la Guerra de Afganistán", del que es autor el coronel del Arma de Aviación don Ricardo Rubio

Villamayor, y "Querido Alcalde", del que es autor el teniente coronel del Arma de Aviación don Joaquín Vasco Gil.

Premio "Vara de Rey", se declara desierto, pasando su dotación económica a incrementar el Premio "García Morato".

Premio "Haya", dotado con 60.000 pesetas, al artículo "Valoración geoestratégica y militar de la adhesión de España a la OTAN", del que es autor el General de Brigada del Arma de Aviación don José Sánchez Méndez.

Premio "Vázquez Sagastizábal", dotado con 50.000 pesetas, al artículo "Apostando por una nueva gestión de material", del que es autor el teniente coronel de Intendencia don José Velasco Sales.

Madrid, 17 de noviembre de 1989